

Boletín Interno de Coordinación Informativa

bici

Curso 2009/2010

25-enero-2010

Número 15 /Anexo III

Secretaría General

- Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado de Madrid

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2009)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO ASOCIADO DE MADRID.

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2009)

TÍTULO PRELIMINAR: DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINES.

Artículo 1º

El Centro asociado a la UNED de Madrid es una unidad de la estructura académica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que sirve de apoyo a sus enseñanzas y promueve el progreso cultural de su entorno.

Artículo 2º

Por Convenio firmado el 13 de marzo de 1995, la titularidad y responsabilidad plena del Centro corresponde a un Patronato integrado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid y la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

El Centro se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades (LO 6/2001 de 21 de diciembre) y disposiciones de desarrollo, en el Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, en el Real Decreto 2005/1986, de 21 de febrero, sobre régimen de la función tutorial en los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, en los Estatutos de la UNED, en el mencionado Convenio de 13 de marzo de 1995, en el presente Reglamento y por la normativa elaborada por la UNED que le sea de aplicación.

Artículo 3º

Son fines del Centro, además de los expresados en el artículo 33º de los Estatutos de la UNED, los siguientes:

- Servir de apoyo a las enseñanzas de la UNED.
- Promover el desarrollo cultural de su entorno.
- Facilitar, preferentemente, el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas que, estando capacitadas para seguir estudios superiores, no puedan frecuentar las aulas universitarias por razones laborales, económicas, de residencia o cualesquiera otras de similar consideración.
- Impulsar la formación permanente, actualización y promoción de todas las personas que por razones laborales, económicas, de residencia o cualesquiera otras de similar consideración, no puedan frecuentar los programas presenciales de perfeccionamiento especialmente profesores-tutores, ex estudiantes y personal de administración y servicios del Centro

Asociado.

- Facilitar la investigación científica en todos los ámbitos y niveles, en el marco de los Departamentos de la Universidad.

Para garantizar su calidad docente y académica, la Universidad Nacional de Educación a Distancia fomentará, apoyará y supervisará la realización de todas las actividades organizadas por el Centro para cumplir con los fines expresados en este artículo.

TÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y TERRITORIAL.

Artículo 4º

El ámbito territorial del Centro Asociado es el de la Comunidad Autónoma de Madrid. Dicho ámbito territorial podrá ser modificado por la UNED. La sede del Centro Asociado se encuentra ubicada en Paseo del Prado, 30, de Madrid.

Artículo 5º

El Centro Asociado de la UNED de Madrid es único desde el punto de vista organizativo, pero funcionará descentralizadamente en Centros de Zona, cuya distribución geográfica permita atender mejor a los estudiantes y a las necesidades derivadas de las enseñanzas. El establecimiento de nuevos Centros de Zona requerirá la autorización previa de la UNED. Con este fin, el Centro Asociado podrá establecer convenios con Ayuntamientos u otras Entidades, que precisarán de la aprobación de la Junta Rectora y en los que se deberán especificar las prestaciones docentes a efectuar y la forma de financiación de las mismas.

Artículo 6º

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la UNED y demás normativa vigente, el Centro Asociado estará estructurado académicamente en divisiones y áreas tutoriales. Se consideran áreas tutoriales al conjunto de asignaturas afines en las que el profesor-tutor imparte su docencia. A efectos de la organización de las enseñanzas, las diversas áreas tutoriales dependerán académicamente de aquellos Departamentos de la UNED a los que estén adscritas las respectivas asignaturas.

Las divisiones son los órganos encargados de la gestión y ordenación de las áreas tutoriales correspondientes a los estudios de una o varias Facultades o Escuelas.

En el momento de la aprobación del presente Reglamento, este Centro se estructura académicamente en las siguientes divisiones:

- División de Ciencias e Ingenierías.
- División de Ciencias Económicas y Empresariales.
- División de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- División de Humanidades.
- División de Psicología y Educación.

Artículo 7°

Como integrante de su Red Básica de Centros Asociados, este Centro ofrecerá obligatoriamente todas las enseñanzas que, en cada momento, se impartan en la UNED.

Artículo 8°

El Centro establecerá para cada año académico un plan de actividades docentes (tutorías, prácticas, convivencias, etcétera) elaborado por el Consejo de Dirección y diseñado de acuerdo con las directrices fijadas al efecto por la UNED, que podrá supervisar su cumplimiento.

TITULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9°

El gobierno del Centro estará encomendado a órganos colegiados y unipersonales.

- a) Órganos de gobierno colegiados: Consejo del Centro y Claustro.
- b) Órganos de gobierno unipersonales: Director, Subdirectores, Secretario, Gerente, Coordinadores de División y Coordinadores de Centros de Zona.

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

1. DEL CONSEJO DEL CENTRO**Artículo 10°**

El Consejo del Centro es el órgano de asesoramiento de la Dirección y de supervisión de I funcionamiento del Centro. El Consejo de Dirección estará compuesto por los siguientes miembros:

- Director.
- Secretario.
- Coordinadores de Divisiones.
- El representante de profesores-tutores del Centro.
- El Delegado de Estudiantes del Centro.
- El Representante del PAS del Centro.

Actuará como Presidente el Director del Centro y como Secretario, con voz y sin voto, quien lo sea del Centro Asociado.

Artículo 11°

Son funciones del Consejo del Centro:

- a) Asesorar e informar al Director.
- b) Estudiar y proponer criterios para la organización del Centro.
- c) Velar por el cumplimiento de las normativas y directrices emanadas de la UNED.

- d) Elaborar el plan anual de actividades docentes del Centro, diseñado de acuerdo con las directrices fijadas al efecto por la UNED, que podrá supervisar su cumplimiento.
- e) Supervisar el normal funcionamiento de la actividad académica del Centro.
- f) Informar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos antes de su definitiva aprobación por la Junta Rectora del Patronato.
- g) Informar la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal antes de su definitiva aprobación por la Junta Rectora del Patronato.

Artículo 12°

El Consejo del Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por trimestre, previa convocatoria del Director. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente el Director o, al menos, la cuarta parte de los miembros de dicho Consejo, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación.

Para poder adoptar acuerdos, el Consejo del Centro deberá estar reunido reglamentariamente y con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Si no existiese quórum, se pospondrá la votación al momento fijado por la Presidencia. Si tampoco entonces hubiese quórum, el asunto se pospondrá hasta la próxima reunión del mismo.

Las decisiones del Consejo del Centro se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo aquellas expresamente mencionadas en el presente Reglamento. En caso de empate, resolverá el voto del Presidente.

2. DEL CLAUSTRO**Artículo 13°**

El Claustro estará compuesto por una representación de profesores-tutores, otra de estudiantes, y otra de personal de administración y servicios, en proporciones semejantes a las del Claustro de la Universidad. En este número están comprendidos los miembros natos del Claustro, que son el Director y los demás miembros del Consejo de Dirección.

El Claustro del Centro contará con un total de cuarenta y ocho miembros, de los cuales treinta y dos serán profesores, doce serán representantes de estudiantes y cuatro representantes del personal de administración y servicios.

Artículo 14°

Para poder adoptar acuerdos, el Claustro y sus comisiones deberán estar reunidos reglamentariamente y con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Si no existiere quórum, se pospondrá la votación al momento fijado por la Presidencia. Si tampoco entonces hubiese quórum, el asunto será pospuesto hasta la próxima reunión del órgano correspondiente.

Las decisiones del Claustro se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellas expresamente mencionadas en este Reglamento.

Artículo 15°

El Claustro actuará bajo la presidencia del Director del Centro y contará con dos vicepresidentes elegidos entre sus miembros. Actuará de Secretario, con voz y con voto, quien lo sea del Centro.

Artículo 16°

El Claustro será convocado por el Director del Centro y se reunirá, con carácter ordinario, dos veces cada curso académico. También podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente el Director del Centro o al menos una cuarta parte de los clausurales.

Artículo 17°

El Claustro funcionará en pleno y en comisiones. Las comisiones serán elegidas de forma proporcional y representativa de todos los estamentos, entre los miembros del Claustro. Serán presididas por el Director o por la persona en quien éste delegue.

Artículo 18°

Las comisiones serán permanentes o extraordinarias, si hay motivo que justifique su constitución.

Artículo 19°

Serán permanentes la Comisión de Régimen Docente y la Comisión de Régimen Disciplinario.

Artículo 20°

Las Comisiones actuarán como órganos asesores e informadores del Pleno del Claustro y sólo podrán decidir por ellas mismas en aquellas materias que sean expresamente delegadas por el Claustro. Adoptarán sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 21°

Son funciones del Claustro:

- Debatir y proponer las líneas generales de actuación del Centro.
- Debatir la memoria anual.
- Manifestar la voluntad del Centro en materias de interés.
- Ser oído acerca del nombramiento del Director del Centro.
- Proponer la modificación parcial o total del presente Reglamento de Régimen Interior, que requerirá la mayoría de más de dos tercios de los miembros del Claustro.
- Proponer al Director del Centro los coordinadores de división.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES**1. DEL DIRECTOR****Artículo 22°**

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1317/1.995, de 21 de julio, de 21 de julio, el Director del Centro será nombrado por el Rector de la UNED, oídos la Junta Rectora del Patronato y el Claustro del Centro. La duración del mandato será de cuatro años, siendo renovable por una sola vez.

Artículo 23°

Son funciones del Director:

- Ostentar la representación del Centro en los actos académicos.
- Ratificar los actos de los demás órganos unipersonales del Centro.
- Adoptar cuantas medidas sean oportunas para el normal funcionamiento del Centro Asociado, en el orden académico, administrativo y económico, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad posible al Consejo del Centro y a la Junta Rectora del Patronato.
- Convocar y presidir el Claustro y el Consejo del Centro.
- Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro o de la Junta Rectora del Patronato.
- Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro o de la Junta Rectora del Patronato.
- Convocar y garantizar el desarrollo legal de cuantos procesos electorales sean obligados en la estructura representativa del Centro.
- Proclamar a los candidatos electos en dichos procesos electorales.
- Presentar a los órganos competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal docente.
- Elaborar la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.
- Proponer a la Junta Rectora del Patronato, previa deliberación en el Consejo del Centro y en el Claustro, cuantas iniciativas se crean oportunas para mejorar las prestaciones académicas del Centro.
- Nombrar y cesar a los coordinadores de división, en los términos señalados por el artículo 136 de los Estatutos de la UNED.

- Proponer a la Junta Rectora del Patronato el nombramiento de los Subdirectores, del Secretario y de los Coordinadores de los Centros de Zona.
- Cualquiera otra que le conceda este reglamento.

2. DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 24°

El director contará con la colaboración de dos Subdirectores, que deberán estar en posesión del grado de doctor. A propuesta del Director, la Junta Rectora del Patronato podrá modificar el número de Subdirectores.

Los subdirectores serán nombrados por la Junta Rectora del Patronato a propuesta del Director del Centro.

Artículo 25°

Serán funciones de los Subdirectores todas aquellas que le sean encomendadas por el Director o por la Junta Rectora del Patronato.

3. DEL SECRETARIO

Artículo 26°

El Secretario será nombrado por la Junta Rectora del Patronato, a propuesta del Director y reunirá los requisitos exigidos por la Junta de Gobierno de la UNED, debiendo ser, en todo caso, Titulado Superior Universitario.

Artículo 27°

Son funciones del Secretario:

- Expedir certificaciones de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Centro y de la Junta Rectora del Patronato y de cuantos actos y hechos precisen su condición de fedatario.
- Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro.
- Llevar a cabo la gestión administrativa del Centro.
- En general, todas aquellas que, siendo necesarias para el correcto funcionamiento del Centro, le sean encomendadas por el Director o por la Junta Rectora del Patronato.

4. DEL GERENTE

Artículo 28°

El Gerente será contratado por la Dirección del Centro Asociado mediante convocatoria pública, conforme al Real Decreto 1382/1985 y a la normativa aplicable de la UNED. Deberá ser, en todo caso, Titulado Superior Universitario.

Artículo 29°

Bajo la dependencia directa del Director del Centro, son funciones del Gerente:

- Desempeñar la Jefatura de Personal del Centro.
- Llevar a cabo la gestión económica del Centro.
- Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos que en todo caso, tendrán que contar con el informe del Consejo del Centro, antes de ser elevados a la Junta Rectora del Patronato para su definitiva aprobación, si procede.
- En general, todas aquellas que, siendo necesarias para el correcto funcionamiento del Centro, le sean encomendadas por el Director o por la Junta Rectora del Patronato.

5. DE LOS COORDINADORES DE LAS DIVISIONES

Artículo 30°

Los coordinadores de las distintas divisiones, serán nombrados por el Director del Centro, de entre los profesores-tutores de mismo, a propuesta del Claustro del Centro Asociado.

Artículo 31°

Son funciones de los coordinadores de las divisiones:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro, de entre los profesores-tutores del mismo, a propuesta del Claustro del Centro Asociado.
- Asesorar e informar al Director de las tareas de organización docente del Centro.

6. DE LOS COORDINADORES DE LOS CENTROS DE ZONA

Artículo 32°

La Comunidad académica del Centro Asociado está integrada por:

- Los profesores-tutores.
- los estudiantes.
- El personal de administración y servicios.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS PROFESORES-TUTORES

Artículo 33°

La selección de profesores-tutores se realizará mediante concurso público y de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la UNED y el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre Régimen de la Función Tutorial en los Centros Asociados de la UNED.

Conforme al artículo 142° de los Estatutos de la UNED, los profesores-tutores serán nombrados por el Rector, a propuesta de la Junta Rectora del Patronato.

Los nombramientos se efectuarán por un curso académico. La renovación de los citados nombramientos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre Régimen de la Función Tutorial en los Centros Asociados de la UNED y demás normativa vigente.

Artículo 34°

Los profesores-tutores realizarán sus tareas en las asignaturas encuadradas en el área tutorial para la que tengan concedida la "venia docendi" y dependerán académicamente de los Departamentos de la UNED a los que estén adscritas las citadas asignaturas, de acuerdo con el plan de actividades del Departamento correspondiente, previsto en los artículos 50° y 91° de los Estatutos de la UNED. El profesor-tutor tendrá a su cargo un número máximo de tres asignaturas en una misma área tutorial.

Artículo 35°

La vinculación de los profesores-tutores con el Patronato será la establecida en las disposiciones vigentes y percibirán sus becas con cargo al presupuesto del Centro Asociado.

Artículo 36°

Son funciones de los profesores-tutores, las que se señalan en los Estatutos de la Universidad, en el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre Régimen de la Función Tutorial en los Centros Asociados de la UNED y demás normativa vigente.

Artículo 37°

Son derechos de los profesores-tutores:

- Asociarse y estar representados en los órganos de gobierno del Centro Asociado.
- Utilizar los medios del Centro para su perfeccionamiento.
- Disponer, dentro de las posibilidades presupuestarias del Centro, de los medios materiales y de la infraestructura necesaria para llevar a cabo las actividades propias de la Representación de Profesores-Tutores.
- Disfrutar de permisos, en las condiciones acordadas por la Junta Rectora a propuesta del Claustro del Centro.
- Cualesquiera otros que les reconozcan los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones vigentes.

Artículo 38°

Son obligaciones de los profesores-tutores:

- Cumplir las funciones inherentes a la condición de profesor-tutor, en el marco de la programación general del Centro, de las directrices de la UNED y de lo regulado en sus Estatutos.
- Notificar al Coordinador, con la máxima antelación posible, las faltas de asistencia al Centro y justificar las razones que puedan motivarlas.
- Mantenerse informado y al día respecto de las materias que le estén encomendadas.
- No ejercer ninguna actividad docente dirigida a los alumnos de la UNED en centros no autorizados por la Universidad.

- Mantenerse en contacto con el correspondiente Departamento de la UNED, para recibir orientaciones sobre la asignatura y contribuir a la política docente general del mismo, cumpliendo las directrices académicas de él emanadas.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ALUMNOS**Artículo 39°**

Son alumnos del Centro todas aquellas personas que se encuentran matriculadas en cualesquiera enseñanzas de las que se imparten en la UNED y estén adscritos al Centro Asociado.

Artículo 40°

Son derechos de los alumnos, además de los que reconocen los Estatutos de la UNED:

- Recibir la asistencia tutorial precisa, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro, para el aprovechamiento de sus estudios.
- Asociarse y elegir libremente a sus representantes.
- Participar en los órganos de gobierno del Centro Asociado a través de sus delegados y representantes.
- Utilizar los medios educativos del Centro para su perfeccionamiento y formación, de conformidad con la normativa que se establezca al efecto.
- Disponer, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro, de los medios materiales y económicos (con partida presupuestaria específica en el Presupuesto del Centro) necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la representación de alumnos.
- Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a cuantas autoridades y organismos a corporaciones patrocinadoras del Centro crean oportuno.
- Participar en los procesos electorales que den como resultado la elección de representantes y órganos representativos.

Artículo 41°

Son obligaciones de los alumnos, además de las previstas en los Estatutos de la UNED:

- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el buen funcionamiento del Centro.
- Cumplir con cuantas disposiciones hayan sido dictadas por los órganos de gobierno competentes.

Artículo 42°

En cuanto al sistema de representación de alumnos, se atenderá a lo previsto por el Reglamento de Representación y participación de los Representantes de los Alumnos en los órganos colegiados de la UNED

CAPÍTULO TERCERO: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**Artículo 43°**

El Centro deberá contar con el personal de administración y servicios que sea necesario para garantizar el normal funcionamiento de las actividades, servicios e instalaciones propias. En ningún caso se podrá omitir la existencia de, cuando menos, un bibliotecario y un becario de biblioteca.

Artículo 44°

El vínculo de este personal con el Patronato será laborar y acogido a los convenios en vigor que sean de aplicación, sin perjuicio de la situación administrativa a que puedan acogerse aquellos que sean funcionarios de alguna de las instituciones financiadas del Centro.

Artículo 45°

Para proveer las plazas vacantes de personal de administración y servicios que se produzcan, se celebrará el oportuno concurso público, cuya convocatoria, condiciones, programa y Comisión serán hechos públicos por la Junta Rectora del Patronato, al menos con tres meses de antelación al comienzo del concurso, en los medios de comunicación de la Provincia de Madrid.

Artículo 46°

El personal de administración y servicios en los órganos de gobierno colegiados del Centro, en la forma que establecen los Estatutos de la UNED y de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 47°

Los derechos y obligaciones del personal de administración y servicios serán los previstos en el ordenamiento vigente, de acuerdo con las condiciones que se determinen en su contrato o, en su caso, nombramiento.

TÍTULO III: DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS ENSEÑANZAS REGLADAS**Artículo 48°**

Las principales actividades académicas consideradas dentro de las enseñanzas regladas son:

- Las tutorías.
- Las prácticas de las asignaturas de carreras.
- Las convivencias.

Artículo 49°

La organización básica de las tutorías comprenderá:

- Por razón de la materia:
 - a) Tutorías de área.
 - b) tutorías de asignatura.
- Por razón de los medios:
 - a) Tutoría presencial.
 - b) Tutoría a distancia, por medios telefónicos., correspondencia, videoconferencia u otros.
- Por razón de tiempo:
 - a) La tutoría de área podrá tener periodicidad diversa, pero en ningún caso menos de cuatro horas mensuales.
 - b) La tutoría de asignatura, en general, será de dos horas semanales y, como mínimo, de una hora semanal, establecida en horario asequible a los alumnos.

Artículo 50°

Las tutorías presenciales podrán ser a su vez:

- En régimen de consulta individualizada, para pequeños grupos, en las que el profesor-tutor expondrá la materia a iniciativa de los alumnos, preferentemente en los puntos que estos soliciten.
- En régimen de seminario monográfico, para grupos intermedios o grandes, en las que el profesor-tutor expondrá con regularidad temas monográficos correspondientes al Programa de la asignatura que tenga encomendada la actividad del seminario, sin perjuicio de efectuar las aclaraciones específicas que los alumnos puedan solicitar.

Artículo 51°

El Centro Asociado organizará las enseñanzas prácticas en aquellas asignaturas que los correspondientes Departamentos de la UNED determinen, de acuerdo con las directrices establecidas por los mismos.

Artículo 52°

El Centro Asociado organizará un plan anual de convivencias entre sus alumnos y los profesores de los departamentos de la Sede central, con arreglo a sus necesidades docentes y disponibilidades presupuestarias. En la medida de lo posible se incorporarán al sistema de convivencia aquellos medios avanzados de comunicación que permitan extender el plan de convivencias a todas las asignaturas autorizadas por el Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS ENSEÑANZAS NO REGLADAS**Artículo 53°**

La impartición desde el Centro Asociado de cualquier tipo de actividades de educación permanente y extensión universitaria que conduzcan a la expedición de un diploma o certificado, se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Educación Permanente y en

el Reglamento para la Impartición de Actividades de Extensión Universitaria en la UNED y demás disposiciones vigentes.

Artículo 54°

El Centro Asociado podrá organizar cualquier otro tipo de actividades de educación permanente y extensión universitaria, no incluidas en el artículo anterior, aunque deberá comunicarlo previamente al Rectorado de la UNED. En cualquier caso, la Junta Rectora del Patronato habrá de aprobar previamente los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.

TITULO IV: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55°

El Consejo de Dirección velará por el estricto respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores que componen la comunidad del Centro, elevando a la Junta Rectora del Patronato los informes correspondientes.

Artículo 56°

El régimen disciplinario del personal docente se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, así como por toda la normativa que les sea de aplicación. En cualquier caso, la sanción de revocación del nombramiento de profesor-tutor sólo podrá ser impuesta por el Rector de la UNED.

Artículo 57°

Al personal de administración y servicios le será de aplicación el régimen disciplinario que corresponda en función de la naturaleza estatutaria o contractual de su relación jurídica con el Centro Asociado.

Artículo 58°

El régimen disciplinario del alumnado se regirá por la normativa general que al respecto determine la Universidad.

Artículo 59°

A los órganos unipersonales de gobierno del Centro, se les aplicará la normativa correspondiente al régimen de su adscripción al Centro.

Artículo 60°

La Comisión que entienda en cada caso, será nombrada por la Junta Rectora del Patronato y actuará, en todo momento, respetando los principios de legalidad, publicidad y audiencia de las partes.

TITULO V: DE LOS RECURSOS

Artículo 61°

Las reclamaciones contra las decisiones en materias no académicas de cualquiera de los órganos considerados en el presente Reglamento serán resueltas por la Junta Rectora del Patronato. Las reclamaciones sobre cuestiones

TITULO VI: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 62°

La propuesta de reforma total o parcial del presente Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Junta Rectora del Patronato. Su aprobación corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad, conforme establece el artículo 83° de los vigentes Estatutos de la UNED.

DISPOSICIÓN GENERAL

La condición de Representante de Profesores-Tutores de Alumnos o del Personal de Administración y Servicios, será incompatible con la pertenencia a otro estamento del Centro Asociado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA- RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL CENTRO

Con arreglo a lo dispuesto por el Consejo de Gobierno de la UNED (sesión del 17 de enero de 2000) los cargos directivos del Centro que sean profesores de la Sede Central, mientras dure el desempeño de su función y sin que proceda su consolidación, percibirán un complemento específico mensual por cargo académico, imputado a la subvención ordinaria de la UNED y con arreglo a las siguientes equiparaciones.

Director: Complemento de Vicerrector.

Secretario General: complemento de Decano.

Subdirectores: complemento de Vicedecano

La tarea de los Coordinadores de Centros de Zona será compensada económicamente mediante la percepción de una cantidad mensual que fijará la Junta Rectora del Patronato.

La coordinación de la red de Bibliotecas del centro Asociado se equipará a la coordinación de un Centro de Zona.

La Dirección del centro presentará anualmente sus previsiones sobre esta cuestión, debidamente justificadas, para su aprobación en la Junta Rectora.

El equipo directivo del Centro Asociado podrá, en caso de que así lo aconsejen las necesidades de docencia y administración, asumir la gestión directa de los Centros de Zona que considere necesario.

El proyecto anual de Presupuesto del Centro Asociado en el capítulo correspondiente recogerá con la adecuada claridad el monto total de las cantidades destinadas a todo lo previsto en estos conceptos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, se atenderá, en su caso, a lo dispuesto en los Estatutos de la UNED y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado de Madrid aprobado en Junta de Gobierno de 4 de julio de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED, este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.